

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 052 2019 -GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, **01 MAR. 2019**

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO
REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 90-2019-GRJ/ORAJ de fecha 28 de febrero del 2019, Informe Legal N° 94-2019-GRJ/ORAJ de fecha 27 de febrero de 2019; Informe Técnico N° 12-2019-GRJ/GRI, de fecha 27 de febrero del 2019; Informe Técnico N° 54-2019-GR-JUNÍN/GRI/SGSLO de fecha 27 de febrero del 2019; Reporte N° 85-2019-GRJ/ORAJ de fecha 26 de febrero del 2019; Memorando N° 117-2019-GRJ/GRI de fecha 25 de febrero del 2019; Reporte N° 344-2019-GR-JUNÍN/GRI/SGSLO de fecha 22 de febrero del 2019; Carta N° 005-2019-CA/LLGC de fecha 18 de febrero del 2019; Carta N° 002-19-CONSORCIO WANKA/JLBCI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Wanka, suscribieron el Contrato de Proceso N° 206-2018-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario en la I.E. N° 30066 en el barrio Anta, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca - Región Junín"** por el monto total de S/. 1'222,000.70 (Un millón doscientos veintidós mil con 70/100 soles) a través del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 033-2018-GRJ/CS - Primera Convocatoria con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Carta N° 002-19-CONSORCIO WANKA/JLBCI, de fecha 11 de febrero del 2019 el Representante Legal del Consorcio Wanka Sr. José Luis Bedon Calvo solicita la jefe de supervisión la ampliación de plazo parcial N° 01 de obra, por el plazo de 17 días calendario motivada por las constantes precipitaciones pluviales y ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, los cuales se encuentran debidamente cuantificada y sustentada al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 005-2019-CA/LLGC, de fecha 18 de febrero del 2019 el Representante Legal del Consorcio Anta Sra. Luz Gáneas Camayo (supervisor de obra) adjunta al presente el Informe N° 002-2019-CSA/RLV en el cual concluye lo siguiente:

*La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por constantes precipitaciones pluviales y ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, trabajos adicionales indispensables para cumplir con el objeto de contrato, **NO SE APRUEBA LA SOLICITUD**, por no tener sustento técnico adecuado y no estar contemplado en el reglamento de la ley de contrataciones con el estado.*



Se recomienda notificar a las áreas administrativas para su conocimiento y de la misma forma proceder de acuerdo al art. 170 numeral 170.2 del mismo artículo dispone que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o al vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se den por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



Que, mediante Reporte N° 344-2019-GR-JUNÍN/GRI-SGSLO, de fecha 22 de febrero del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Ing. Marcial Castro Cayllahua concluye lo siguiente:

La Jefe de Supervisión de obra Ing. Rocio Limaymanta Velásquez del CONSORCIO ANTA recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo Obra N° 01 al Contrato N° 206-2018-GRJ/ORAF referente a la obra: "Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario en la I.E. N° 30066 en el barrio Anta, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca - Región Junín", ya que no afecta la ruta crítica de la Obra.



RECOMENDACIONES

Emitir Opinión Legal y emisión de la resolución DENEGANDO la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendarios, al Contrato N° 206-2018-GRJ/ORAF de la Obra: "Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario en la I.E. N° 30066 en el barrio Anta, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca - Región Junín".





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Memorando N° 117-2019-GRJ/GRI, de fecha 25 de febrero del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña remite a esta dependencia solicitando elaboración de resolución, sin mayor pronunciamiento alguno.

Que, mediante Reporte N° 85-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de febrero del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero solicita al Gerencia Regional de Infraestructura lo siguiente:

Mediante el documento de la referencia de fecha 25 de febrero del 2019, su despacho solicita a esta dependencia elaboración de resolución, de manera descriptiva sin el sustento adecuado referente a la procedencia y/o improcedencia de la solicitud de ampliación de Plazo parcial N° 01 para la Obra: "Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario en la I.E. N° 30066 en el barrio Anta, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca – Región Junín".

*En base a ello se realiza la devolución del expediente a fin de que pueda **EMITIR UN INFORME TÉCNICO** pormenorizado referente a la procedencia y/o improcedencia de la solicitud de la ampliación de plazo N° 01 para la Obra: Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario en la I.E. N° 30066 en el barrio Anta, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca – Región Junín", así mismo la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras deberá remitir un Informe Técnico pormenorizado referente a la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, se le comunica que este tipo de requerimiento ya es de **FORMA REITERATIVA** (en otros casos similares) por lo que deberá ser atendido a la brevedad posible, debido a que este procedimiento cuenta con plazos que son de caducidad, **BAJO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL**.*

Que, mediante Informe Técnico N° 54-2019-GR-JUNÍN/GRI/SGSLO, de fecha 27 de febrero del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras Ing. Marcial Castro Cayllahua concluye lo siguiente:

La Jefe de Supervisión de obra Ing. Rocio Limaymanta Velásquez del CONSORCIO ANTA deniega la solicitud de ampliación de plazo Obra N° 01 al Contrato N° 206-2018-GRJ/ORAF referente a la obra: "Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario en la I.E. N° 30066 en el barrio Anta, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca – Región Junín", ya que no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

RECOMENDACIONES

*Solicito a su despacho remitir el presente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y emisión de la resolución correspondiente **DENEGANDO** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 17 días calendarios al CONTRATO N° 206-2018-GRJ/ORAF de la Obra: "Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario en la I.E. N° 30066 en el barrio Anta, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca – Región Junín".*



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Informe Técnico N° 12-2019-GRJ/GRI, de fecha 27 de febrero del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña concluye lo siguiente:

DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 17 días, solicitada por no contar con sustento técnico adecuado y no estar contemplado en la Ley de Contrataciones con el Estado, conforme a lo indicado por el Jefe de Supervisión de obra Ing. Roció Limaymanta Velásquez del CONSORCIO ANTA ya que no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de la obra

Que, mediante Informe Legal N° 94 -2019-GRJ/ORAJ, de fecha 27 de febrero del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 para la Obra **"Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario en la I.E. N° 30066 en el barrio Anta, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca - Región Junín"** manifestando lo siguiente:

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS

PRIMERO.- Sobre el particular, de manera previa debe indicarse que de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Así mismo el artículo 169° establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

SEGUNDO.- En ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo precisándose que para que proceda una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, **el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos concluida la circunstancia invocada**, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

TERCERO.- El artículo 170° del reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor —de corresponder—, **siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**; luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.

CUARTO.- Como puede verificarse la normativa de contrataciones de forma textual manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo debe enmarcarse dentro de las causales señaladas en el artículo 169° y por ende **siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**.

Ante ello el Supervisor de Obra – Consorcio Anta - a través del Informe N° 002-2019-CSA/RLV realiza el análisis técnico y manifiesta lo siguiente: La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01 por constantes precipitaciones pluviales y ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, trabajos adicionales indispensables para cumplir con el objeto de contrato, **NO SE APRUEBA LA SOLICITUD, por no tener sustento técnico adecuado y no estar contemplado en el reglamento de la ley de contrataciones con el estado.**

QUINTO: Por lo tanto no existiendo sustento técnico que se adecue a las causales de ampliación de plazo y que dicha situación no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra: **"Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario en la I.E. N° 30066 en el barrio Anta, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca – Región Junín"** la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Wanka devendría en **IMPROCEDENTE**, ello de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que **la solicitud de Ampliación de Plazo no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra.**

Que, de acuerdo al análisis realizado a través Informe Legal N° 94-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye opinando lo siguiente:

Declarar **IMPROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario en la I.E. N° 30066 en el barrio Anta, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca – Región Junín"** solicitado por el Contratista Consorcio Wanka, por no verse afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de conformidad con lo estipulado en el artículo 170° inc. 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

de acuerdo a los fundamentos expuestos Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas.

Que, mediante Reporte N° 90-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de febrero del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida y considera necesario implementar la continuidad del trámite administrativo el cual se precisa en el Informe Legal N° 94-2019-GRJ/ORAJ.

Que, el artículo 169° establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, **siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento** de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios.

Que, en ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, se detalla en el artículo 170° del RLCE el cual precisa que (170.1) para que proceda una ampliación de plazo el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, (170.2) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, no existiendo sustento técnico que se adecue a las causales de ampliación de plazo y que dicha situación no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario en la I.E. N° 30066 en el barrio Anta, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca – Región Junín" la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Wanka devendría en IMPROCEDENTE, ello de conformidad con los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura quienes manifiestan que la solicitud de Ampliación de Plazo no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 solicitado por el Contratista Consorcio Wanka para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del servicio Educativo del nivel primario en la I.E. N° 30066 en el barrio Anta, Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca – Región Junín"** por un plazo de diecisiete (17) días calendario, por no verse afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 170° inc. 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos expuestos por el Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura como áreas técnicas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acto Administrativo al Contratista Consorcio Wanka, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Supervisor de Obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez
Director Regional de Administración y Finanzas
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Le que transcribe a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 MAR 2019

B/Absg. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL